

MUNICIPALIDAD DE TIGRE
Secretaría de Gobierno
Dirección de Despacho General y Digesto L4
Ley Organica

LEY PROVINCIAL Nº 12929

ARTICULO 1.- Incorpórase al Decreto Ley 6769/58 –Ley Orgánica de las Municipalidades- en el Capítulo II, Dep. Deliberativo, I competencia, Atribuciones y Deberes, d) el punto 3 Sociedades:

3) Las Municipalidades podrán constituir sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria en los términos y con los alcances de los artículos 308 y siguientes de la Ley 19.550, a tal fin el Departamento Ejecutivo tendrá la iniciativa remitiendo al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación la ordenanza respectiva la que determinará:

- a) El objeto principal de la sociedad y el capital social.
- b) La autorización del Poder Ejecutivo para efectuar aportes de capital.
- c) Establecer los diversos tipos de acciones con voto simple o plural con derechos preferentes a dividendos de conformidad con la legislación vigente.
- d) Determinar el procedimiento a través del cual se invitará al capital privado a participar aportando el capital.
- e) Todo proceso de transferencia inmobiliario y/o de capital accionario al sector privado sólo podrá iniciarse mediante procedimiento de valuación que preserve el patrimonio público

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil dos.

DECRETO DEL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Nº 1967, DEL 21 DE AGOSTO DE 2002.

PARTE DISPOSITIVA:

ARTICULO 1.- Vétase en el punto 3) inciso b) del texto incorporado al Decreto Ley 6769/58 por el artículo 1º del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, con fecha 25 de julio de 2002, al que hace referencia el Visto del presente, la expresión: "Poder".

ARTICULO 2.- Promúlgase el texto aprobado, con excepción de la observación dispuesta en el artículo precedente.

ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4.- Este Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial" y archívese.